



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Congregación del Concilio: Del derecho de los Párrocos de acompañar los cadáveres de sus feligeses desde la iglesia parroquial al camposanto, y las de los forasteros desde la estación del ferrocarril, página 147. —Temas de las conferencias dogmático-morales y litúrgicas para el clero en el próximo mes de Noviembre, pág. 150. —Crónica de la diócesis, pág. 151. —Necrología, pág. 153. —Suscripción mensual para la Basílica en Aiba de Tormes á Santa Teresa, correspondiente al mes de Septiembre. pág. 154.

CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Del derecho de los Párrocos de acompañar los cadáveres de sus feligreses desde la Iglesia parroquial al camposanto, y los de los forasteros desde la estación del ferrocarril.

Asten. funerum, 26 Enero de 1907.—En 1835 el Obispo Lobatti, de Asti, dió un decreto prohibiendo á los Párrocos acompañar al cementerio público los cadáveres de sus feligreses después de terminados los funerales en la propia iglesia. De aquí resultó que sólo al Capellán, nombrado y retribuido por el Municipio (con corta asignacion), fuese á quien correspondiera el derecho de acompañar, con sobre-

pelliz y bonete, á todos los cadáveres de la ciudad de Asti desde las Iglesias parroquiales al camposanto, formando también parte del cortejo fúnebre las cofradías, y que el susodicho Capellán se arrogase este mismo derecho para la conducción de los cadáveres que venían por el ferrocarril al cementerio de la ciudad de Asti.

Ese decreto no se observó exactamente hasta estos últimos tiempos, y por esto los Párrocos de la citada ciudad creyéndose perjudicados en sus propios derechos, dirigieron á la Sagrada Congregación para que resolviese las dudas siguientes:

I. «An sustineatur decretum Episcopi Lobatti, et consuetudo, qua associatio ab ecclesia funerante ad publicum coemeterium fit non a parochio vel eius delegato, sed a coemeterii Capellano, vel ab alio Sacerdote.»

II. «An sustineatur consuetudo, qua Capellanus coemeterii peragit functiones funereas cadaverum, quae aliunde in civitatem Astensem deferuntur et deinde tumulantur in publico coemeterio.»

La Sagrada Congregación, examinadas detenidamente las susodichas dudas, en Sesión general del día 26 de Enero de 1907 decidió:

Ad I. «Negative, et servetur ius commune, ac parochi omnium suorum parochianorum etiam pauperum cadavera decenter comitentur ad coemeterium.»

Ad II. «Detur resolutio in» Novarien funerum, «27 Maii 1823 et 22 Iunii 1895. Et ad mentem »

De lo cual se deduce:

(a) El derecho común establece que al Párroco corresponda el derecho de acompañar á los cadáveres de sus feligreses, no solamente desde sus casas á la iglesia parroquial, sino desde ésta al cementerio público. (Avancini, op. Acta S. S., vol. V. p. 350, etc.)

b) Que si este derecho corresponde á otros (por ejemplo, para los cadáveres de las Monjas), el acompañamiento debe hacerse «recto tramite et absque pompa.» (Véase nuestras «Consultas canónicas» vol. II, pág. 132, ed. 2.^a)

c) Por prescribir, en fuerza de la costumbre, contra el derecho funerario del Párroco, que ocurriese con título la

cuadragenaria; sin título la costumbre inmemorial. (De Herdt., Prax Rit. Rom., cap. VII párr. 3.º pág. 132.)

d) No es válido el decreto de un Obispo cuando es contrario al derecho común. No serán también contrarias las constituciones sinodales. (Bened. XIV: «de syn.,» LXII, cap. I, pág. 81.)

e) En el caso de Asti, el decreto del Obispo Lobati no podía sostenerse, por ser contrario al derecho común.

f) Respecto á cadáveres de los que fallecen fuera de la localidad, y que á ella les trasladan en ferrocarril, ha aquí lo que se decidió «in Norarien. funerum, 27 Maii 1803:

«Quod defunctos qui habebant domicilium in civitatem, «vocandum esse parochum respective; quod ceteros, au- «diantur in scriptis capitulam Cathedralis Ecclesiae et «parochi eiusdem civitatis,» — Después, el 22 de Junio de 1895, fué declarado: «Quatenus non constet de sepultura «legitime electa, nec cadaver ad paroeciam domicilii de- «ferri debeat, ius funerandi spectare ad Ecclesiam Cathe- «dralem, salvis conventionibus particularibus in singulis «casibus.» (Véase Mon. Eccl., vol. IX. Parte I. pág. 121.)

g) De donde puede deducirse: que si los que fallecen fuera de la localidad tenían su domicilio en ella antes de morir, el acompañar los cadáveres desde la estación del ferrocarril al cementerio público corresponde al Párroco de la misma localidad; si los susodichos finados se entierran en cualquier iglesia de la misma ciudad, al Rector de dicha iglesia corresponde acompañar los cadáveres; y si éstos son de forasteros, al Párroco de la Catedral es á quien asiste el derecho de acompañarles.

I. P. Y C.



COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE NOVEMBRIS ANNI 1907

Quæstio Theologica

An confesarius teneatur pœnitenti pœnitentiam imponere.
—An poenitens teneatur implere et acceptare pœnitentiam a
Confessario injunctam.—Quotuplex sit satisfactio sacramen-
talis?

CASUS CONSCIENTIÆ

Cornelius amore Margaritæ captus sponsalia cum illa con-
traxit, juramento firmata; sed postquam in Curia diœcesana
instrumentum pro dispensatione bannorum conflatum fuit,
frigide se contulit cum Margaritæ donec ei valedicit et ma-
trimonium promittit Saræ, Margarita sorari.

Postea Cornelius rem totam narravit amico suo theologo,
qui instruxit illum de impedimento publicæ honestatis,
quod cum Sara contraverat propter sponsalia cum Margarita;
quare Cornelius renuntiat Saræ, et illectus blanditiis Mariæ
quæ simulabat esse valde dives (et reapse non erat nisi pau-
per) cum ea sponsalia inivit, publica scriptura firmata.

Demum, fraude detecta, Cornelius nuptias Mariæ rejecit
et iterum ad Saram vertens illam in matrimonium duxit:

Quæritur 1.º—Conditiones requiruntur ad validitatem
sponsalium?

2.º An sponsalia inducunt aliquod matrimonii impedi-
mentum?

3.º Utrum sint valida in utroque foro sponsalia juramen-
to firmata?

Quid ad casum?

QUÆSTIO LITURGICA.

Ecclesæ, in quibus datur obligatio quotidie celebrandi.
An Missa semper debeat esse conformis officio.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

A las 10 de la mañana del primer día del corriente mes, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta diócesis, en ausencia de nuestro Excmo. Prelado, celebróse en la Iglesia de San Agustín el solemne acto de la apertura del curso académico del Seminario Conciliar de este obispado, con asistencia del claustro de catedráticos y alumnos del referido establecimiento. Celebrada la Misa del Espíritu Santo por el M.ltre. Sr. Dr. D. José Febrer, Canónigo Doctoral y Rector de aquel Cuerpo docente, subió al púlpito el Rdo. Sr. D. José Hernandez, Pbro., catedrático de Latin, y en un bien trabajado discurso latino, expuso con gran acierto la necesidad y ventajas de los Seminarios para la formación moral y científica de la juventud que se siente llamada por Dios al estado eclesiástico. Concluida la oración inaugural, el Rvdo. Sr. Dr. D. Miguel Dalmedo, Pbro., secretario de estudios del susodicho centro escolar, leyó una muy hermosa Memoria de los hechos más culminantes acaecidos en el pasado curso. Terminada la lectura de la Memoria, los señores catedráticos, arrodillados delante del ilustrísimo Sr. Presidente y puesta la mano sobre los Santos Evangelios, hicieron la profesión de fé; repartiéndose después por el mismo Sr. Presidente los diplomas de honor que merecieron como premio á su aplicación los señores Seminaristas siguientes:

En cuarto Curso de Teología.—Primer Accesit á D. Bartolomé Mestre, Diácono.

En primer Curso de Teología.—Premio á D. José Pirís, y segundo Accesit á D. Leopoldo Vivern.

En tercer Curso de Filosofía.—Premio á D. Juan Marqués.

En segundo Curso de Filosofía.—Premio á D. Juan Mascaró.

En cuarto Curso de Latinidad.—Primer Accesit á D. Francisco Pascual.

En segundo Curso de Latinidad. — Premio á D. Pedro Allés.

Luego de hecha la distribución de premios, el Ilmo. señor Gobernador, declaró abierto el Curso Académico de 1907 á 1908.

De imperecedero recuerdo será sin duda para Ibiza la grátisima coincidencia de la simultanea estancia en aquella isla, por una corta temporada de nuestro Excmo. Prelado y el Excmo. Sr. Obispo de Sión. Ambos Prelados íntimamente unidos por los lazos de paisanaje, de idéntica categoría, de profunda amistad, rayana en afecto fraternal, han recibido las más grandes demostraciones de cariño y veneración de parte de sus paisanos, correspondiendo ellos con la característica bondad y atractivas cualidades que les distinguen. La reciprocidad de afectos entre el pueblo Ibicenco y sus idolatrados Prelados es constante y muy encantadora. Ellos quieren mucho á su patria chica y ésta en justa correspondencia les quiere mucho á ellos. El pueblo de Ibiza se honra honrando á esos sus dos ilustres hijos que le enaltecen y mostrándose agradecido á sus mayores protectores. Por eso, el pueblo en masa ha tomado parte en cuantos actos se han celebrado con asistencia de dichos Prelados; el entusiasmo se ha desbordado para obsequiarles, y todo ha parecido poco para festejar cual se merecen á tan ilustres como dignos paisanos. La inspirada elocuencia del Excmo. Sr. Obispo de Sión ha repercutido en las iglesias de Ibiza y en otros centros de la misma capital, con el mismo vigor y la misma exuberancia de estilo que en todo tiempo han dado fama á tan preclaro orador, gloria y prez de la oratoria sagrada española contemporánea.

Conforme se indicó en el número anterior de este BOLETÍN, la ciudad de Mahón fué favorecida con la labor apostólica del Rdo. Padre Fray José Antonio García, Religioso de la Orden de Predicadores. Por espacio de diez y ocho días se dedicó el referido Padre, con incansable actividad y gran celo, á las obras de su santo ministerio, dando Ejercicios Espirituales á los socios y socias de la Sección Adoradora de Mahón, predicando en el Triduo de Cuarenta-Horas de la parroquia de San Francisco, en las hermosas funciones dedicadas en la misma parroquia á la Virgen del Pilar, en las Cua-

renta-Horas celebradas en la parroquia de Nuestra Señora del Cármen, y por último en los actos de santos Ejercicios practicados por la Sección Adoradora de Villa-Cárlos. Dios recompensó los esfuerzos del Padre García, con abundantes frutos, cuales fueron, entre otros, el visible anhelo en acudir los fieles á oír la divina palabra, la extraordinaria asistencia á los actos religiosos, y sobre todo, la mayor concurrencia de personas al sagrado banquete de la divina Eucaristía.

De conformidad con los deseos del Supremo Jefe de la Iglesia, secundado eficazmente por los Prelados de todas las diócesis y por lo que se refiere a éste anualmente reiterados, celébranse en todas partes durante el presente mes consagrado á la Virgen del Rosario devotos y solemnes cultos.

Cada domingo de este mes, si el tiempo lo permite, recorre las calles de esta población lucida y numerosa procesión, cantándose y rezándose alternativamente todo el Santo Rosario. Lo propio se hace en los demás pueblos de esta diócesis, particularmente en las iglesias parroquiales, en donde diariamente se festeja á nuestra amantísima Madre con los cánticos y alabanzas que le son más agradables, cuales son las oraciones y misterios que componen el Santo Rosario.

NECROLOGÍA

El domingo 13 del corriente, falleció en Mahón el Rdo. señor D. José Landino, Pbro., Beneficiado de la Parroquia de Santa María de aquella ciudad, recibidos los Santos Sacramentos. El finado pertenecía á la costaternidad de sufragios del clero en esta diócesis.

Q. E. P. D. A. E.



SUSCRIPCIÓN MENSUAL PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES Á
SANTA TERESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	45'20
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2'00
M. Iltre. Sr. Provisor.	0'20
" " " Arcediano	0'20
Una familia cristiana.	0'15
Un hijo de familia.	0'10
D. Pedro Villalonga, Ecónomo.	0'10
" Jaime Carretero, Pbro.	0'10
" Juan Gelabert.	0'10
" Gabriel Vila, Ecónomo.	0'10
La Redacción de "El Propagador Ciudadelano".	0'20
D. ^a Dolores Magarola, viuda de Olives.	0'20
D. Rafael Mascaró, Pbro.	0'05
M. Iltre. Sr. Maestrescuela.	0'20
Rvdo. Sr. Ecónomo de Mercadal.	0'10
M. Iltre. Sr. Dean.	0'20
D. Mariano Juan, Pbro.	0'10
" José Planells, Pbro.	0'10
M. Iltre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo.	0'10
Rvdo. Sr. Párroco de S. Cristóbal.	0'10
" " Ecónomo de Fornells.	0'10
" " " del Cármen de Mahón.	0'10
" " " de Santa María de Mahón.	0'10
" " " de San Francisco de Mahón.	0'10
" " " de San Juan d' els Horts	0'10
La Administración de "El Congregante"	0'10
Suma.	50'20

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela